



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



**DIP. GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56 fracción I y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado democrático de derecho, el trabajo legislativo debe adecuarse a las necesidades reales de quienes lo ejercemos y de la ciudadanía a la que representamos. La función parlamentaria implica una responsabilidad constante, no sólo en el Pleno del Congreso, sino también en el territorio, donde las diputadas y diputados mantenemos contacto directo con las personas que todos los días impulsan el desarrollo económico, social y cultural de Michoacán.

La actual redacción del artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece que las iniciativas deben presentarse con firma autógrafa de su promovente. Esta disposición, aunque en su momento buscó dar certeza formal, hoy representa un obstáculo innecesario en el desempeño legislativo, sobre todo para quienes provenimos de



distritos alejados de la sede del Congreso en Morelia, como Lázaro Cárdenas, La Piedad, Maravatío, Los Reyes, Coalcomán, Apatzingán o Uruapan.

En la práctica, esta exigencia obliga a las y los legisladores a trasladarse forzosamente para cumplir con un requisito meramente formal, lo cual consume tiempo y recursos que podrían destinarse a estar en territorio, atendiendo de manera más cercana las necesidades de la población.

El desarrollo tecnológico y las disposiciones legales vigentes en otras materias reconocen ya la validez de la firma digital. Suprimir la restricción de que la firma deba ser únicamente autógrafa no implica pérdida de certeza jurídica, por el contrario, fortalece la eficiencia legislativa, reduce cargas administrativas y armoniza la Ley Orgánica con los principios de modernización y accesibilidad que debe regir al Congreso.

Cito el caso de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que en el artículo 78 fracción XII de su Reglamento de Sesiones no solicitan como requisito a los presentadores de una iniciativa, plasmar su firma autógrafa, por el contrario, se permite que sea digital o autógrafa.

Asimismo, este cambio facilita la inclusión de las y los representantes populares que, desde sus distritos, cumplen con la labor de escuchar, gestionar y dar voz a las demandas de la ciudadanía. Con ello, se evita centralizar la actividad parlamentaria únicamente en la sede legislativa y se reconoce la dinámica real de un Congreso que debe estar al servicio de las y los michoacanos.

La propuesta busca, entonces, que las iniciativas puedan presentarse por escrito con firma, ya sea autógrafa o digital, manteniendo la obligación de acompañarlas con una versión electrónica en medio magnético para su reproducción gráfica. Este ajuste no modifica la esencia del proceso legislativo, pero sí elimina una barrera innecesaria y permite un mejor equilibrio entre la labor en territorio y el trabajo en el Pleno.



Esta iniciativa contribuye a un Congreso más eficiente, incluyente y acorde con los tiempos actuales, al garantizar que la formalidad de la presentación de iniciativas no sea un obstáculo para el cumplimiento del mandato que la ciudadanía nos ha conferido.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>ARTÍCULO 56. Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados.</p> <p>Los presidentes de comisiones y comités, deberán llevar un registro de los asuntos y resguardo de los expedientes turnados, los cuales remitirá al Presidente de la Mesa Directiva, al final de la legislatura, para su entrega recepción.</p> <p>Las comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella.</p> <p>El expediente legislativo debe contener:</p> <p>I. La iniciativa, propuesta de acuerdo o posicionamiento que le dio origen con firma autógrafa de quien o quienes la suscribieron, y las que se acumulen, con sus anexos;</p> <p>II. El acuerdo de turno;</p>	<p>ARTÍCULO 56...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. La iniciativa, propuesta de acuerdo o posicionamiento que le dio origen con la firma de su promovente o promoventes y con firma de quien o quienes la suscribieron, y las que se acumulen, con sus anexos;</p> <p>II...</p>



<p>III. Los documentos relativos al estudio y análisis de la materia del asunto, tales como: convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud, memorias, informes, estadísticas, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que hayan sido resultado del trabajo de la Comisión;</p> <p>IV. Actas de reunión de comisiones o comités;</p> <p>V. El Dictamen con firmas autógrafas;</p> <p>VI. Copia del acta de la sesión del Pleno en que fue discutido y votado el asunto;</p> <p>VII. Copia del decreto enviado al Ejecutivo, o del publicado por el Congreso del Estado; y,</p> <p>VIII. Copia del Periódico Oficial respectivo.</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>
<p>ARTÍCULO 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.</p> <p>Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.</p> <p>La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos, cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.</p> <p>Tratándose de iniciativas, el articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 235...</p> <p>Las iniciativas deben presentarse por escrito, con la firma de su promovente o promoventes y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las iniciativas de Ley o de Decreto, así como las Propuestas de Acuerdo pueden ser retiradas mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso y con la firma autógrafa de su promovente o promoventes, hasta antes de que la comisión o comisiones dictaminadoras presenten su dictamen. Lo cual se informará a la comisión o comisiones correspondientes de inmediato.</p>	<p>Las iniciativas de Ley o de Decreto, así como las Propuestas de Acuerdo pueden ser retiradas mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso y con la firma de su promovente o promoventes, hasta antes de que la comisión o comisiones dictaminadoras presenten su dictamen. Lo cual se informará a la comisión o comisiones correspondientes de inmediato.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 56 fracción I y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 56...

...
...
...
...

I. La iniciativa, propuesta de acuerdo o posicionamiento que le dio origen **con la firma de su promovente o promoventes** y con firma de quien o quienes la suscribieron, y las que se acumulen, con sus anexos;

II...
III...



IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

ARTÍCULO 235...

...

Las iniciativas deben presentarse por escrito, con **la firma** de su promovente **o promoventes** y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.

...

...

Las iniciativas de Ley o de Decreto, así como las Propuestas de Acuerdo pueden ser retiradas mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso y con **la firma** de su promovente o promoventes, hasta antes de que la comisión o comisiones dictaminadoras presenten su dictamen. Lo cual se informará a la comisión o comisiones correspondientes de inmediato.

TRANSITORIOS



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

**CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL**

La firma que obra en la presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma los artículos 56 fracción I y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.